



DESAJBOO23-5660

Bogotá D. C., 4 de diciembre de 2023

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA DESAJBOO23-5490, REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS, CONFORMADO POR LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE INMOVILICEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN VIRTUD DE UNA ORDEN JUDICIAL DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2024

En atención a las observaciones remitidas por correo electrónico dentro de la convocatoria pública para el registro de parqueaderos DESAJBOO23-5490, la entidad emite respuesta en los siguientes términos:

**OBSERVACIÓN 1 PRESENTADA POR EL SEÑOR
LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA
miércoles 29/11/2023 12:02 p. m.**

OBSERVACIÓN:

“(...) con relación (sic) a la convocatoria de la referencia y como quiera que son nombrados múltiples (sic) documentos que no son suministrados para el cabal entendimiento y alcance de lo pretendido, le solicito el favor de facilitar por medio electrónico (sic) cada uno de los siguientes:

1. Acuerdo # 2586 del 20004-09-15
2. PSAA14-10136 del 2014-04-22
3. Resolución (sic) 4120 del 2004-11-22
4. Circular # 160 del 2004-11-19
5. DEAJC20-96 del 2020-12-24
6. PSAA14-10136 del 2014-04-22
7. Estudio DESS-T-014-2017 – “Cálculo (sic) de las tarifas para el servicio de patios y grúas (sic) de inmovilización (sic) de vehículos (sic) en Bogotá (sic) D.C.”, elaborado por la Dirección (sic) de Estudios Sectoriales y de Servicios de la Secretaría (sic) Distrital de Movilidad.
8. Oficio SDM-DESS-162674-2017 dirigido de la Dirección (sic) de Estudios Sectoriales y de Servicios a la Dirección (sic) de Servicio al Ciudadano.”.

RESPUESTA 1:

De conformidad con la solicitud realizada, se informa que los documentos relacionados en los numerales 1 al 6 de la observación y que son solicitados por el señor Luis Miguel

Contreras Herrera, fueron publicados desde el inicio de la convocatoria en la página web de la Rama Judicial, tal y como se muestra en la siguiente imagen

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

Rama Judicial * Direcciones Seccionales * DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ * Inicio * Unidades *

Jurídica

| AÑO |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 2024 | 2023 | 2022 | 2021 | 2020 | 2019 | 2018 | 2017 | 2016 | 2015 | 2014 |

para los vehículos que se inmovilicen en la ciudad de Bogotá D.C., en virtud de una orden judicial.

- ANEXO 1 FORMATO DE INSCRIPCIÓN
- ACUERDO 10136 DE 2014
- CIRCULAR 96
- ACUERDO 2586-04
- CIRCULAR 160 DE 2004
- RESOLUCIÓN 4120 DE 2004
- CIRCULAR DEAJC17-4

Administrativa y Financiera

Jurídica

Talento Humano

En virtud de lo anterior, cualquiera de los interesados puede descargar los documentos requeridos ingresando al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota/juridica>

Ahora bien, frente a los documentos solicitados en los numerales 7 y 8, debe tenerse en cuenta que los mismos no son documentos expedidos por esta Dirección Seccional, y tal como se indicó hacen parte de la Resolución 062 de 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Así las cosas, para consultarlos deberá remitirse a la página de la Secretaría Distrital de Movilidad y realizar la consulta o en su defecto hacer la solicitud directamente a la entidad que expidió dichos actos administrativos.

**OBSERVACIÓN 2 PRESENTADA POR EL SEÑOR
LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA
miércoles 29/11/2023 2:13 p. m**

OBSERVACIÓN:

“(…) con relación (sic) a la convocatoria de la referencia que avanza y para conocer los antecedentes de los aparcaderos que han servido anteriormente como espacio físico (sic) para inmovilizar motos y vehículos (sic) le solicito la siguiente información (sic):

1. Respecto al año 2022:

1.1 *La relación (sic) detallada de los aparcaderos que prestaron el servicio para alojar las motos y vehículos (sic) que fueron inmovilizados por orden judicial, informando como mínimo (sic): nombre del establecimiento comercial, NIT como persona jurídica (sic) o natural, dirección (sic) catastral oficial del inmueble, área (sic) del terreno, área (sic) de construcción (sic) y área (sic) de maniobras y documento del Registro Distrital de Estacionamiento RDE.*

1.2 *Cantidad de motos y vehículos (sic) que respectivamente ingresaron y salieron.*

1.3 *Tarifas por concepto de traslado por grúas (sic) y por concepto de estacionamiento fijo.*

2. Respecto al año 2023 y hasta la fecha de emitir respuesta:

2.1 *La relación (sic) detallada de los aparcaderos que prestaron el servicio para alojar las motos y vehículos que fueron inmovilizados por orden judicial, informando como mínimo (sic): nombre del establecimiento comercial, NIT como persona jurídica o natural, dirección catastral oficial del inmueble, área (sic) del terreno, área (sic) de construcción (sic) y área (sic) de maniobras y documento del Registro Distrital de Estacionamiento RDE.*

2.2 *Cantidad de motos y vehículos (sic) que respectivamente han ingresado y salido.*

2.3 *Tarifas por concepto de traslado por grúas (sic) y por concepto de estacionamiento fijo. (...)*

RESPUESTA 2:

La DSAJ de Bogotá es un órgano desconcentrado de carácter técnico y administrativo, que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura, con funciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y para el Distrito Judicial de Bogotá.

La DSAJ de Bogotá no ha podido conformar Registro de Parquaderos Autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial desde 2019, debido a que los aspirantes no cumplieron con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria. Posteriormente, como consecuencia de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 se generó el decaimiento de los actos administrativos de contenido general que desarrollaron dicha disposición (Acuerdo 2586 de 2004), por lo que se perdió de manera inmediata competencia administrativa para autorizar el registro de parquaderos.

Ahora bien, por decisión de la Corte Constitucional, en sentencia C-440 del 8 de octubre de 2020, donde declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”, contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, recobrando su vigencia y, en consecuencia, asumimos nuevamente la competencia para: i) conformar el registro de parquaderos a los que deben llevar los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una Convocatoria Pública, y ii) fijar anualmente las tarifas mediante resolución.

Por lo anterior, la DSAJ de Bogotá ha venido realizando los trámites correspondientes para la conformación del respectivo registro de parqueaderos, vigencia a vigencia, y en virtud de ello ha fijado anualmente mediante resolución las tarifas de parqueo, actos administrativos que solo son eficaces y subsiste con la existencia de la Resolución por la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial.

Sobre el particular se informa que esta Dirección Seccional adelantó la convocatoria pública para conformar el respectivo registro de parqueaderos tanto para la vigencia 2022 como 2023; sin embargo no fue posible conformar el registro debido a que los aspirantes no cumplieron con los requisitos establecidos, y al no haberse conformado un listado de parqueaderos autorizados, las Resoluciones expedidas de tarifas han perdido su fuerza de ejecutoriedad, por la inexistencia de parqueaderos autorizados en la cual materializar las mismas, decisiones que se ponen de presente de la siguiente manera:

VIGENCIA	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE
2022	DESAJBOR21-5130	25/11/2021	Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia–Amazonas, para la vigencia 2022.
	DESAJBOO21-5537	26/11/2021	Convocatoria pública para conformar el registro de parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial, durante la vigencia del año 2022 en la ciudad de Bogotá, Municipios del Departamento de Cundinamarca y Amazonas
	DESAJBOR21-5437	14/12/2021	No conformar el Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial, en Bogotá y el departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2022
	DESAJBOR22-4310	22/07/2022	Declarar la Pérdida de Ejecutoriedad de la Resolución No. DESAJBOR21-5130 del 25 de noviembre de 2021
2023	DESAJBOR22-6157	4/11/2022	Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia–Amazonas, para la vigencia 2023.
	DESAJBOO22-5462	4/11/2022	Convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para el depósito y la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá y municipios del departamento de Cundinamarca y amazonas durante la vigencia del año 2023

VIGENCIA	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE
	DESAJBOR22-6837	9/12/2022	No conformar el Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial, en Bogotá y el departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2023
	DESAJBOR23-6647	13/02/2023	CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. DESAJBOR22-6837 del 9 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se resuelve no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia del año 2023”
	DESAJBOR23-10144	24/08/2023	DECLARA, PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. DESAJBOR22-6157 del 4 de noviembre de 2022, por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia Amazonas, para la vigencia 2023.

**OBSERVACIÓN 3 PRESENTADA POR EL SEÑOR
LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA
Jueves 30/11/2023 4:59 p. m.**

OBSERVACION:

*“(...) con relación (sic) a la convocatoria de la referencia y luego de detallada lectura del Capítulo II. CONDICIONES PARA PRESENTAR POSTULACIÓN concerniente al requisito del documento que debe acreditar “8) Concepto de uso del suelo “ y los subliterales (sic) a,b,d (sic) y d” indicados en la página 4 y 5, presento observación trascendental en el sentido de informar que dicho documento es INIDÓNEO y debe ser reemplazado por la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN que de forma exclusiva e inequívoca si es el documento IDÓNEO conforme a la ley y el Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito Capital de Bogotá.
(...)”.*

RESPUESTA 3:

Frente a la observación remitida, es preciso hacer la distinción entre el concepto de uso del suelo y una licencia de construcción, en ambos casos son documentos que definen la situación urbanística de un inmueble razón por la cual se suelen confundir dichos conceptos.

El concepto de uso de suelo, es el documento a través del cual se establece qué uso se le podría dar a un inmueble según su ubicación geográfica, y que permite la operación de un establecimiento de comercio de conformidad con lo establecido en la norma vigente correspondiente. Por otro lado, una licencia de construcción es un requisito previo para

poder levantar una construcción sobre determinado inmueble pues concreta de manera puntual el permiso para construir sobre un inmueble o terreno, lo cual incluye todas las especificaciones técnicas que deberá cumplir la construcción, y la ausencia de la misma implica que no podría elevarse ninguna edificación sobre ese inmueble.

Así las cosas, para esta convocatoria el documento idóneo es el certificado de uso de suelo, toda vez que el inmueble se usará para la inmovilización y permanencia de los vehículos inmovilizados sin que ello implique valoración de la clase de construcción levantada o si la misma fue levada sin los permisos o especificaciones técnicas establecidas.

**OBSERVACIÓN 3 PRESENTADA POR SERVICIOS INTEGRADOS
AUTOMOTRIZ S.A.
lunes 4/12/2023 9:49 a. m.**

“(…) Las tarifas referidas en la resolución del 03 de noviembre de 2023 y estipuladas para el año 2024 son unas tarifas que no permitirían que fuera sustentable mantener la actividad de parqueadero autorizado para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, teniendo en cuenta todos los gastos que dicha actividad requiere; si bien la tarifas consagradas en el primer mes alcanzarían a cubrir ciertos rubros, las tarifas para los meses siguientes no permitirían que ningún parqueadero pudiera desarrollar la actividad a cabalidad y cumplir con todas las obligaciones que emanan de dicha actividad tales como los salarios de los trabajadores, los pagos de arriendos, pagos de obligaciones con los sistemas de seguridad social y parafiscales y todos los pagos adicionales que se deben realizar para la manutención de cualquier establecimiento de comercio.

(…)

De un análisis exhaustivo y siendo esta la oportunidad para realizar las observaciones pertinentes, debemos indicar que las tarifas vigentes no son sustentables para el desarrollo de la actividad de los parqueaderos autorizados, toda vez que esta actividad requiere de la inversión de recursos en cuanto a infraestructura óptima para la custodia de los vehículos, unas altas exigencias en cuanto a la empresa de seguridad legalmente creada y acreditada, personal completamente capacitado y, otros factores, tales como la constitución de unas pólizas multirriesgo que generan un costo muy alto, debido a que el monto de cobertura necesario es de MIL DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES por póliza; es por tal razón que nos permitimos indicar que las tarifas vigentes no permiten cubrir sus costos de operación y obtener una remuneración justa por el trabajo.

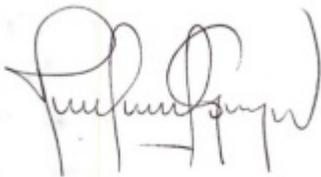
Aunado a lo anterior, nos permitimos señalar que las tarifas vigentes generan un impacto negativo en la calidad de los servicios prestados por los parqueaderos autorizados, más cuando se debe invertir tiempo y recursos en otras actividades para obtener ingresos, lo que les impide dedicar el tiempo y la atención necesarios a la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial y sí es obligación del parqueadero el responder por los

daños que se hayan causado en cualquier tiempo, tal como lo consagran las diferentes resoluciones y acuerdos que amparan la actividad de parqueadero autorizado.

Por todo lo anterior, solicitamos a su despacho revisar las tarifas que se han estipulado para el desarrollo de la actividad de parqueaderos autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados, toda vez que consideramos necesario establecer tarifas que sean justas y competitivas, que permitan que los parqueaderos autorizados puedan desarrollar su actividad de manera sostenible y que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios prestados por la Rama Judicial.”

RESPUESTA 4:

Frente a la observación presentada por el Representante legal de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., pese a que la misma fue presentada de manera extemporánea, toda vez que el plazo para presentar observaciones venció el 30 de noviembre de 2023 a las 5:00 pm, La DSAJ de Bogotá la recibe y responde, y le pone de presente que las tarifas fijadas en la resolución No. DESAJBOR23-11340 del 3 de noviembre de 2023, obedecen al estudio del Cálculo de las tarifas para el servicio de patios y grúas de inmovilización de vehículos en Bogotá D.C., realizado por la Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios de la Secretaría Distrital de Movilidad en el 2017 (aplicando las indexaciones correspondientes), y que regula las tarifas de los parqueaderos que hoy están autorizados por el Distrito de Bogotá para el servicio de parqueadero por inmovilización de vehículos, de donde se desprende que las tarifas fijadas por esta Dirección Seccional son competitivas y permiten el ejercicio de la actividad en condiciones de mercado.



JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS
Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá

Elaboró: Mauricio Valbuena Bernal – Asistente administrativo DESAJ.

Revisó: Jenny teresa Suta – Coordinadora del Área Jurídica 